

NOVA DE
MAYOR

que mas ne se pudiese pagar y que ante nos se pudiese
ver ello y el fin de lo que se requiriese sin ser con grande
Costa y no abiendo en estos contornos persona que
litara por la contadad de medanos con que se halla
y que no para la condonacion de parte de esta villa
y por esta causa expuesta a padecer necesidad y falta
de este mantenido que es el principal y para obviar
tan graves y no convenientes y que se vea lo que este caudal
y con lo que o tiene en reeste pronto y que se le de su aplica
cion con la buena prouidencia que se requiriese y a respec
to de que el termino desta rendicion estan cortos y limita
do y sumo no se puede de tener para poder pagar su re
tribucion por tanto mandamos que los Alcaides y ha
dineros que al presente son de esta villa apremien a
los deudores a la satisfacion de dhas cantidades con
pension y fienta de bienes o a que se les obligue el ente
no pago a la el dia del mes de San Juan de Junio que bi
ne de este presente mes y a lo con apenamiento
que si de xaren las bases no abiendo executado
lo que se fizo y por su omision o descuido no se lo
brazen dhas cantidades y no constando por di
xencia y Judiciales a este efecto que deban los
que entran en ellas amente en dho exercicio
Laquenta dlos que de xaren de su y no constando
lo que se expresado cobrando los su dho dha deud
o la cantidad que faltare de ella y junta con la que
oia en su re de dho caudal sin embargo de lo se m
pleos de trigo y distribuirlo en otros lugares y an
de continen todos los años en dar la quenta con
el aumto que tu fuere y en dar recibos, por que en ca
so que se den y los Alcaides que tomaren dhas dhas
los pasaren en ellas y no las cobraren las ande
pagar de su bienes y lo que se quisieren tener para
mis mas obligacion por la aduana y el de auto pa
ra su ven a cumplimiento de lo que se agano
por el M. de Ayuntamiento a el tiempo de la eleccion

Q

